El futuro es de todos | Mininterior

El futuro es de todos | Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA

CIR2020-000000142-DMI-1000
Bogotá, D.C. viernes, 6 de noviembre de 2020

PARA: **GOBERNADORES, ALCALDES DISTRITALES, LOCALES Y MUNICIPALES. POBLACIÓN JOVEN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO**

DE: **ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**
Ministra del Interior

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ
Director Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

ASUNTO: **LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD**[1]

Respetados Señores,

El presente documento tiene por finalidad brindar algunas directrices para facilitar a los entes territoriales la asignación de la curul para representante de los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, correspondiente a la población joven víctima del conflicto armado, tal como se expone a continuación:

La Ley 1885 del 1º de marzo de 2018, por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, cuyo objetivo es establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, regulando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventud, determinó realizar elecciones de los consejos municipales y/o locales de juventud en el país dos (2) años después de su sanción; precisando que en lo sucesivo, se realizará tal elección cada cuatro (4) años, lo anterior regulado en el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018.

De esta manera, la Registraduría Nacional del Estado Civil emitió el calendario electoral a través de la Resolución 1074 del 04 de febrero de 2020, estableciendo la fecha de realización de la elección de Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Sin embargo, debido a la contingencia presentada a nivel mundial por causa de la pandemia COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante

[1] Elaborado en conjunto entre los representantes a nivel nacional de los y las jóvenes víctimas, la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas y el Grupo de Asuntos Electorales de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.

la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, los jóvenes solicitaron el aplazamiento del proceso electoral.

Ante esta solicitud, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Gobierno nacional decidieron aplazar las elecciones hasta el día 7 de marzo de 2021, por lo cual la Registraduría expidió un nuevo calendario electoral mediante la Resolución 3473 del 8 de mayo de 2020.

No obstante, atendiendo las recomendaciones de los organismos de control, dadas las circunstancias generadas por la pandemia y las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida de quienes intervienen en el proceso electoral, fue necesario dejar sin efecto la anterior Resolución, y en su lugar, establecer que la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, se retomará una vez se tenga la certeza de la normalización de las condiciones de salud pública en todo el país, aspectos que fueron dispuestos en la Resolución 4008 del 03 de junio de 2020 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

> ***PARÁGRAFO 1:*** *En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.*

Posteriormente, en el mismo artículo se establece que la elección se hará de forma autónoma entre los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado:

> ***PARÁGRAFO 4:*** *El o la joven que represente a las jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente Ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.*

De la misma manera, la Ley contempla la realización de estas elecciones en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo en la promoción y realización de las elecciones en cabeza del Ministerio del Interior; además, establece la colaboración

armónica entre las entidades del Estado que hacen parte del Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud, indispensable para dar a conocer entre la ciudadanía en qué consiste el proceso eleccionario:

El artículo 5° de la Ley 1885 de 2018 modificó el artículo 43 de la Ley 1622 de 2013, quedando así:

> *Artículo 43° Convocatoria para la elección de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud. La Registraduría Nacional tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud. Por tanto, destinarán todos los recursos necesarios para llevar a cabo las elecciones en sus procesos correspondientes y establecerán un proceso de inscripción acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación electoral a toda la población objeto de la ley teniendo en cuenta los principios constitucionales vigentes y el enfoque diferencial.*
>
> *Artículo 6°. Modificatorio del artículo 44 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:*
>
> *Parágrafo 4°. El Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, apoyará la promoción y realización de las elecciones de los Consejeros Municipales y Locales de Juventud construyendo una campaña promocional de este proceso electoral en todo el territorio nacional.*

El artículo 12° De la Ley 1885 de 2018 adicionó un artículo nuevo a la Ley 1622 de 2013:

> *Artículo 49B. Comité organizador de la elección de Consejos de Juventud. El Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud es la instancia encargada de la organización logística de las elecciones, de realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores, designación de claveros, de realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación y de designar los delegados de las comisiones escrutadoras, municipales y auxiliares, este comité se construirá en el nivel municipal y local y estará conformado por Alcalde Municipal o Local o su delegado encargado de los temas de juventudes, el Registrador del Estado Civil o su delegado, el Personero Municipal o su delegado, el Defensor del Pueblo o su delegado y un delegado de la Policía Nacional.*

Con base en la normatividad anteriormente expuesta, se pone en conocimiento público y se dan a conocer los siguientes lineamientos base para realizar el proceso de elección de las curules de jóvenes víctimas del conflicto armado en todo el territorio nacional, con miras a garantizar la participación y la transparencia del proceso en mención; el cual fue elaborado en conjunto entre los representantes a nivel nacional de los(as) jóvenes víctimas, la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio

del Interior, y aprobado en marco del Encuentro de Jóvenes Representantes de las Mesas de Participación de Víctimas Departamentales, realizado el 13 de agosto de 2020:

1. Difusión. Debe existir un período previo a la inscripción de los candidatos para la elección de la curul de los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado, el cual se usará para difundir toda la información relacionada con los Consejos de Juventud. Esta difusión estará a cargo de las alcaldías municipales y se realizará en acompañamiento de las personerías[2] municipales y la Unidad de Víctimas en los territorios; la cual se hará conforme a las dinámicas territoriales y teniendo en cuenta los medios de comunicación o sistemas de información y difusión que maneje el ente territorial, tales como megáfonos, emisoras comunitarias, canales comunitarios, redes sociales, etc.

2. Período de Inscripción. El período de inscripción en cada municipio (se plantea que sea de mínimo (15) quince días hábiles) deberá ser liderado por la alcaldía, con acompañamiento de la Personería; todo ello, con el fin de brindar garantías de transparencia en el proceso. La alcaldía municipal o local estará a cargo de recibir la información de los candidatos para la elección de la curul de los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado. Así mismo, la inscripción deberá ir acompañada de la presentación de una propuesta de plan de trabajo, en la que el aspirante exponga sus propuestas y lineamientos generales con los cuales pretende lograr el desarrollo y ejecución de sus funciones en el Consejo, en el marco de su rol como representante municipal de las(os) jóvenes víctimas.

3. Inscripción de Candidatos. La inscripción de los candidatos debe realizarse por medio de un formato establecido, en el cual se soliciten datos mínimos que servirán para validar si se encuentran o no en el Registro Único de Víctimas -RUV. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de respuestas a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el o la representante de la población joven víctima. La elección del representante deberá comunicarse a la registraduría municipal mediante oficio emanado de la alcaldía. (El formato de inscripción se encuentra adjunto y ha sido validado por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas).

---

[2] A los personeros como agentes del Ministerio Público, les corresponde dentro de cualquier proceso de esta naturaleza y en garantía del derecho a la participación y por ende, en este caso el de autonomía, ejercer las funciones de vigilancia e intervención, tal y como lo establece el artículo 118 de la Constitución Política y la Resolución 158 de 2015 expedida por la Procuraduría General de la Nación; lo cual supone que este ejercicio debe primar sobre cualquier tarea que en materia logística, de organización o como actor del proceso electoral se le quiera asignar. Adicionalmente, es conveniente recordar que otra de las funciones previstas por la norma superior la constituye la vigilancia oficial de quienes desempeñan funciones públicas, quiere decir sobre cualquier servidor que intervenga en el proceso en ejercicio de sus atribuciones, así como en aras de prevenir la indebida participación que pueda afectar el derecho a elegir o ser elegido.

4. Publicación de resultados de las(os) jóvenes que cumplieron con los requisitos. Se plantea que la publicación se realice dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de inscripción y esta misma deberá realizarse por los canales de comunicación oficiales de la alcaldía.

5. Reclamaciones[3]. En el momento de la publicación de resultados de las(os) jóvenes que cumplieron con los requisitos, la alcaldía definirá el período de tiempo y la forma específica de recepción de reclamaciones por parte de los candidatos inscritos (se plantea que el período sea de tres (3) días hábiles después de la publicación de los resultados), con ocasión de cualquier contratiempo o irregularidad que, en sentir del candidato o candidatos, se haya podido presentar en la inscripción de candidatos.

6. Respuesta reclamaciones. La alcaldía deberá responder a las reclamaciones interpuestas en los períodos establecidos en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de reclamaciones.

7. Convocatoria de una Asamblea de Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado (La asamblea se deberá realizar en un período máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de comunicación de la decisión sobre las reclamaciones, o lo que es lo mismo, después de que quede en firme la lista de inscritos). La alcaldía local o municipal convocará a la asamblea, a través del enlace de víctimas del municipio. Previo al inicio de la misma, se deberá verificar que los jóvenes que desean participar en este espacio estén debidamente inscritos en el registro único de víctimas. En esta asamblea, los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado definirán el mecanismo de elección (votación[4], consenso[5]) y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.

8. Acta de la Asamblea: El acta debe validarse con el listado de asistencia de las personas[6] que participaron en la asamblea, con la explicación en detalle de la forma en que se eligió al representante de las(os) jóvenes víctimas del conflicto

---

[3] La ciudadanía que considere que se presenta alguna irregularidad en cualquiera de las etapas del proceso, podrá interponer la queja ante el Ministerio Publico

[4] Votación: En el marco de la asamblea, los jóvenes que participen de la misma podrán votar de forma directa para elegir el representante de los y las jóvenes víctimas del conflicto armado, que será quien obtenga la mayoría de votos. Si se opta por este mecanismo de elección, el suplente será la persona que siga en votos a quien haya obtenido la mayor votación.

[5] Consenso: En la asamblea los candidatos con moderación de la alcaldía llegarán a una concertación del representante de las y los jóvenes víctimas del conflicto armado. Igualmente, si se opta por este mecanismo de elección, por medio del mismo se definirá quien será el suplente que deba ocupar la curul.

[6] Es importante que para la recolección de información de candidatos y partícipes de la asamblea se tenga autorización de los mismos según lo establecido en la Ley de habeas data.

armado para el Consejo Municipal o Local de Juventud. El acta deberá ser firmada por el alcalde o su delegado, al igual que el personero o su delegado y adjunto debe ir anexada la lista de asistencia de los participantes en la asamblea.

La presente circular entrará en vigencia una vez sea emitido el calendario electoral por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Interior

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ
Director Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas